



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA</b>
Demandante	Defensora de Familia del ICBF en representación de la menor María Fernanda Buitrago Iglesias
demandado	Ezequiel Buitrago Santamaría
Radicación	50001 31 10 003 2015 00486 00
Asunto	Requerimiento al ICBF
Fecha de la providencia	Diciembre primero (1) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 17 este despacho DISPONE,

\*Sería del caso aplicar el desistimiento tácito establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, atendiendo que en auto notificado por estado el 23 de mayo de 2016, se requirió a la parte demandante realizar la carga procesal correspondiente al emplazamiento del demandado, so pena de aplicarse la norma en mención, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a la misma.

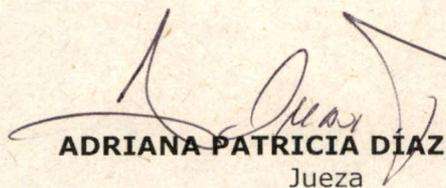
Sin embargo la sanción contemplada en la norma referida, no puede ser aplicada de manera irreflexiva y mecánica en procesos como el que ocupa nuestra atención, pues ello puede generar vulneración al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, como bien lo señala la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación con ponencia del Magistrado Ariel Salazar Ramírez, radicado: 05001-22-10-000-2016-00186-01 de fecha junio 30 de 2016.

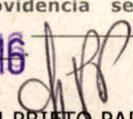
El presente caso fue promovido por la Defensora de Familia, Liliana Salazar Rodríguez en representación de la niña María Fernando Buitrago Iglesias de 4 años de edad, en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley 1098 de 2006, art. 82.1, pero observa el despacho que no ha cumplido con sus deberes, igualmente establecidos en la ley citada, art. 81.1., cual es dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran.

En consecuencia se oficiará al Coordinador del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Meta Centro Zonal Villavicencio, para que inste a la respectiva Defensora de Familia actuar de manera inmediata en el presente proceso en cumplimiento de sus deberes legales y lograr su pronta resolución. Líbrese el correspondiente oficio.

\*Oficiar a la Procuraduría Regional del Meta, a fin de que se investigue la presunta falta disciplinaria en que haya podido incurrir la funcionaria del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el presente proceso. Líbrese el correspondiente oficio.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META  
La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 158 Del  
**5 DIC 2016**  
  
AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria